



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679

WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)

Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° **009 2020 00125 00**, informando que el 21 de octubre pasado, la parte actora aportó memorial de revocatoria del poder conferido al Dr. JEYSON SMITH NORIEGA SUÁREZ, y designación de nuevo apoderado (archivo 02); que el mandamiento ejecutivo se notificó de conformidad con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 (folios 1 a 6, archivo 03 del expediente digital); y finalmente, que el ejecutado **LUIS ALBERTO VALENCIA GOMEZ** presentó excepciones contra el mandamiento ejecutivo, dentro del término legal (fls. 2 a 5 del archivo 04 del expediente digital).

Sírvase proveer.

OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se **DISPONE:**

PRIMERO: CORRER TRASLADO DE LA EXCEPCIÓN DE MÉRITO PROPUESTA por la parte ejecutada (fls. 2 a 5, archivo 04), por el término de diez (10) días hábiles conforme a lo normado en el numeral 1º del artículo 443 del C.G.P., a efecto de que la parte actora se pronuncie sobre ellas y adjunte o solicite las pruebas que pretende hacer valer.

Surtido el traslado anterior, ingrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.499.248 y T.P. No.

63.604 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demandante **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por la Dra. **CARLA SANTAFE FIGUEREDO** o por quien haga sus veces, en los términos y facultades conferidas en el poder allegado (folio 3, archivo 02), el cual se tiene aceptado por el mandatario por su ejercicio.

Así, se entiende revocado el poder conferido a la Dra. **MARTHA LUCIA TASCON REYES**, apoderada que venía actuando en el proceso.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ



Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 205 de Fecha 21 de noviembre de 2022



SECRETARIO
OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679

WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)

Correo Electrónico: jo9lpbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **009 2021 00083 00**, informando que el Juzgado 5º Laboral del Circuito de Bogotá conoció del presente trámite en grado jurisdiccional de consulta, confirmando la sentencia proferida el treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021); siendo remitido el expediente de manera digital, en la fecha.

Sírvase proveer.

OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO 9º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe que antecede, **obedézcase y cúmplase** lo resuelto por el Juzgado quinto (5º) Laboral del Circuito de Bogotá, mediante proveído del once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022), en el cual confirmó la sentencia proferida el día treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutoriada la presente providencia **ARCHÍVESE** el expediente.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ



Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 205 de Fecha 21 de noviembre de 2022

SECRETARIO
OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679

WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)

Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **009 2021 00245 00**, informando que se allega constancia de la notificación a través de correo electrónico en la cual la parte activa remitió a la accionada **IATAI SHARE SERVICE CENTER S.A.S.**, el auto admisorio, traslado de la demanda y el acta o comunicación de notificación (folios 3 a 27 del archivo 03 del expediente digital), encontrándose surtido el enteramiento y pendiente el asunto para fijar fecha de audiencia.

Sírvase proveer.

OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, conforme a lo previsto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y a efecto de continuar con el trámite procesal correspondiente, se **DISPONE:**

SEÑALAR FECHA para llevar a cabo la **AUDIENCIA** de que trata el art. 72 del C.P.L. y de la S.S., para el próximo **TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**, oportunidad en la cual deberán comparecer las partes con sus apoderados, en caso de actuar por conducto de abogado.

En la fecha y hora señaladas se recibirá la contestación de la demanda, se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento y fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, se recibirán todas y cada una de las declaraciones solicitadas en la demanda y contestación, requiriendo de manera necesaria la comparecencia de las personas señaladas como testigos de las partes; de ser posible se clausurará el debate probatorio y se proferirá el correspondiente fallo.

La audiencia se realizará a través de la plataforma TEAMS de Microsoft, y en ese sentido, los intervinientes deberán descargar en su dispositivo electrónico el respectivo aplicativo.

Se requiere a las partes para que remitan al correo electrónico jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sus direcciones de correo a través de las cuales serán invitados y participantes a la audiencia contactos telefónicos, documentos y medios de prueba que pretendan hacer valer y a bien tengan incorporar, previo a la realización de la audiencia.

Recibida su dirección de correo electrónico, se les remitirá el link para la consulta del expediente.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ



*Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas
Laborales de Bogotá D.C.*

*La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado Electrónico N° 205 de Fecha 21 de noviembre de
2022*



SECRETARIO

OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679

WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)

Correo Electrónico: j09lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **009 2022 00261 00**, informando que se encuentra programada audiencia para el día de hoy a las 11:00 a.m., no obstante, tal como se indicó del día de hoy a las 7:30 a.m., en comunicado, firmado por el Director Administrativo de Infraestructura de Hardware Comunicaciones y Centros de Datos de la Unidad Informática-Dirección Ejecutiva de Administración judicial, se presentó una falla generalizada de la “*conectividad que une a las sedes judiciales con la red de datos de la Rama Judicial y sus centros de datos*”, lo cual no permitió hacer uso de ninguno de los aplicativos ni herramientas de conexión, durante toda la mañana y de manera intermitente el resto del día, situación que impidió a la titular del Juzgado presidir la diligencia; de lo anterior se informó a las partes, así como se les consultó la posibilidad de reprogramación, quienes manifestaron encontrarse enteradas, comprender la situación y haber analizado sus agendas para disponibilidad el día lunes 21 de noviembre de 2022.

Sírvase proveer.

OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, como quiera que no será posible adelantar la audiencia programada para el día de hoy, se **DISPONE:**

REPROGRAMAR la **CONTINUACIÓN** de la **AUDIENCIA ESPECIAL** de que trata el art. 72 del C.P.L. y de la S.S., la cual se llevará a cabo el próximo **LUNES VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**, oportunidad en la que deberán comparecer las partes con sus apoderados, en caso de actuar por conducto de abogado.

En la fecha y hora señaladas se adelantarán las etapas de clausura el debate probatorio y se proferirá el correspondiente fallo.

La audiencia se realizará a través de la plataforma TEAMS de Microsoft y, en ese sentido, los intervinientes deberán descargar en su dispositivo electrónico el respectivo aplicativo.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

NOTIFIQUESE.

La Juez,



LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO



*Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de
Bogotá D.C.*

*La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
Electrónico N° 205 de Fecha 21 de noviembre de 2022*



SECRETARIO

OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679

WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)

Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **009 2022 00497 00**, informando que se allegó constancia de notificación a través de remisión de citatorio de que trata el art. 291 del C.G.P al accionado **LUCAS HOYOS** (folios 2 a 4, archivo 07), por lo cual se encuentra surtida la notificación y pendiente el asunto por fijar fecha de audiencia, habida cuenta que el pasado 10 de noviembre la parte pasiva constituyó apoderada y SE allegó escrito de contestación a la demanda (archivo 08).

Sírvase proveer.

OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo al informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, en atención a lo previsto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y a efecto de continuar con el trámite procesal correspondiente, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora **VIVIAN ANDREA BOHORQUEZ TORRES** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.015.422.029 y T.P. N° 247.870 del C.S. de la J., para actuar como apoderada del demandado **LUCAS HOYOS** identificado con C.C. No. 75.083.790, en los términos y facultades señaladas en el memorial poder que obra a folio 9 del archivo 08, conferido en la modalidad electrónica prevista en la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: SEÑALAR FECHA para llevar a cabo la **AUDIENCIA** de que trata el art. 72 del C.P.L. y de la S.S., para el próximo **VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**, oportunidad en la cual deberán comparecer las partes con sus apoderados, en caso de actuar por conducto de abogado.

En la fecha y hora señaladas se recibirá la contestación de la demanda, se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento y fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, se recibirán todas y cada una de las declaraciones solicitadas en la demanda y contestación,

requiriendo de manera necesaria la comparecencia de las personas señaladas como testigos de las partes; de ser posible se clausurará el debate probatorio y se proferirá el correspondiente fallo.

La audiencia se realizará a través de la plataforma TEAMS de Microsoft, y en ese sentido, los intervinientes deberán descargar en su dispositivo electrónico el respectivo aplicativo.

Se requiere a las partes para que remitan al correo electrónico jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sus direcciones de correo a través de las cuales serán invitados y participantes a la audiencia contactos telefónicos, documentos y medios de prueba que pretendan hacer valer y a bien tengan incorporar, previo a la realización de la audiencia.

Recibida su dirección de correo electrónico, se les remitirá el link para la consulta del expediente.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ





JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679
WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)
Correo Electrónico: j09lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)
Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **009 2022 00014 00**, informando que se recibió respuesta proveniente de los BANCO PICHINCHA y BANCO DE BOGOTÁ (Archivos 03 y 04, fl. 2).

Sírvase proveer.

OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO 9º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, **TÉNGASE** en cuenta la respuesta al Oficio No. 63 fechado siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022), proveniente del banco **PICHINCHA** (fl.2 archivo 03 del expediente digital), respuesta al Oficio No. 61 fechado siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022), proveniente del banco **DE BOGOTÁ** (fl.2 archivo 04 del expediente digital), y pónganse en conocimiento a la parte ejecutante para los fines legales pertinentes.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ



*Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas Laborales
de Bogotá D.C.*

*La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
Electrónico N° 205 de Fecha 21 de noviembre de 2022*

SECRETARIO
OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679
WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)
Correo Electrónico: j09lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)
Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **009 2022 0177 00**, informando que se recibió respuesta proveniente del BANCO ITAU (Archivo 13, fl. 2).

Sírvase proveer.

OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO 9º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTA D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, **TÉNGASE** en cuenta la respuesta al Oficio No.255 calendado el día once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022), proveniente del **BANCO ITAU** (archivo 9 folio 2), y pónganse en conocimiento a la parte ejecutante para los fines legales pertinentes.

En la mencionada respuesta se indica:

REF: Oficio N°244 Proceso Res: 202200177 / Demandante: ADMIN DE FONDOS PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION ID 800138188 / Demandados relacionados con las siguientes Identificaciones: SIN VINCULO 901039928

Cordial Saludo:

En respuesta al oficio emitido por su entidad, nos permitimos informar el modo en que procedió Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A respecto al (los) demandado (s) que se relaciona (n) en la referencia:

Nº	OBSERVACIONES
16	Nos permitimos manifestarle que el (los) demandado (s), no poseen ningún vínculo comercial o se encuentra (n) sin contratos y/o cuentas en nuestra entidad, por lo tanto, no es posible acatar la medida cautelar

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ



*Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas Laborales
de Bogotá D.C.*

*La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
Electrónico N° 205 de Fecha 21 de noviembre de 2022*



SECRETARIO
OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679
WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)
Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)
Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **009 2022 00249 00**, informando que la apoderada judicial de la parte demandante allegó renuncia al poder (fls. 01 a 137, del archivo 07 del expediente digital).

Sírvase proveer.

OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se advierte que la Dra. **JENNYFER CASTILLO PRETEL** identificada con cedula de ciudadanía N.º 1.030.585.232 de Bogotá y tarjeta profesional N.º 306.213 del Consejo Superior de la Judicatura, quien venía actuando como apoderada judicial de la ejecutante **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, presentó renuncia al poder a ella conferido.

Por lo anterior y atendiendo la solicitud elevada, teniendo en cuenta que a folio 124 obra comunicación electrónica de tal situación, remitida a la representante legal de la firma que funge como apoderada judicial de la entidad ejecutante, este Despacho dispone aceptar la renuncia al poder conferido, advirtiéndole que se pondrá término al mismo después de cinco (5) días de presentado el memorial en el correo electrónico institucional del Juzgado, de conformidad con lo establecido en el art. 76 del C.G.P., aplicable por analogía en materia laboral.

Por lo anteriormente expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder conferido a la **Dra. JENNYFER CASTILLO PRETEL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.585.232 y tarjeta profesional No. 306.213 del C.S. de la J., advirtiéndole a la togada que conforme al art. 76 del C.G.P, se pondrá término al poder conferido por el demandante después de cinco (5) días de presentado el memorial de dimisión, es decir, desde el 3 de agosto de 2022.

SEGUNDO: SE RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. DIANA MARCELA VANEGAS GUERRERO, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.442.109 y T.P. N° 176.297 del C.S. de la J. como abogada que, acredita pertenecer y estar inscrita en el certificado de existencia y representación legal de **LITIGAR PUNTO COM S.A.S.**, para representar a la ejecutante en este proceso, conforme a la intervención de la profesional visible a fl. 1 del archivo 05 del expediente.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



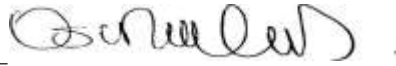
LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ



*Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas
Laborales de Bogotá D.C.*

*La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
Electrónico N.º 205 de Fecha 21 de noviembre de 2022*

SECRETARIO_



OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Caracol - Teléfono: 2862679

WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)

Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **009 2022 00808 00**, informando que fue recibido en el correo institucional proveniente de la oficina de reparto, remitido del Juzgado Quince (15) Laboral del Circuito de Bogotá, quien declaro la falta de competencia para conocer del presente proceso mediante auto del cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022) Consta de 7 folios principales, 21 folios anexos, auto que rechazo la demanda y acta de reparto, incorporados en el expediente digital.

Sírvase proveer.

OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se **DISPONE:**

RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **TATIANA ROA ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.072.646.942 y T.P. N° 316.067 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la señora **SANDRA PATRICIA ORDUZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.253.511, en los términos y facultades conferidas en el poder allegado (fls. 1 y 2, archivo 03 del expediente digital), el cual cumple con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022.

Previo a realizar pronunciamiento respecto de la admisión de la demanda se observa que la misma soporta las siguientes falencias:

En primer lugar, se advierte que la demanda carece de firma. Se solicita a la apoderada de la demandante que suscriba la demanda, en forma manuscrita, escaneada o agregada digitalmente al documento, pues tratándose del acto procesal introductorio, es deseable tener absoluta certeza sobre la persona que asegura haber elaborado la presente acción.

No se da cumplimiento al numeral 1º del art. 25 del C.P.T.S.S., como quiera que la entidad a quien van dirigidos tanto el escrito de demanda como el poder, no corresponde al de conocimiento esto es Juzgado de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá. Razón por la cual se solicita a la parte demandante adecuar en ese aspecto.

Asimismo, no se acata lo previsto en el numeral 7º del art. 25 del C.P.T.S.S., en atención a que los supuestos fácticos de los hechos 10, 18, 19 y 33, no se ajustan a lo normado en el aludido precepto, por cuanto solo debe ser relatado un hecho o situación en cada uno de ellos, clasificados y enumerados.

Tampoco se satisface lo establecido en el numeral 6º, art. 25 del C.P.T.S.S., advirtiendo que no son claras las pretensiones por el apoderado de la demandante por cuanto la pretensión 4., en la cual solicita “Que se ordene a la empresa accionada mantenga vinculada a la señora SANDRA

PATRICIA ORDUZ RODRÍGUEZ hasta que se obtenga la debida autorización por el Ministerio del trabajo y/o se configure una causal objetiva para dar por terminado el vínculo”, no guarda relación con los hechos de la demanda por cuanto según lo indica el apoderado a la fecha la actora continúa vinculada con la empresa accionada, pese a haberse superado el término indicado para tales efectos por el juez constitucional, por lo que no es claro lo que se pretende con tal solicitud, así como, deberá la apoderada demandante cuantificar las pretensiones 2.1 y 2.2 a efectos de verificar la cuantía de sus pedimentos. Determine de manera clara y precisa, y corrija

No se satisface lo previsto en el numeral 9º del art. 25 del C.P.T y de la S.S., amén de que no se individualizan las documentales de manera correcta y concreta, como quiera se incorporan pero no se enlistan, las documentales obrantes a folios 71 y 72, en el mismo sentido se enlista pero no se incorpora la documental numerada como 7 en el escrito de demanda, identificada como “*Copia de respuesta a carta de la trabajadora con fecha del 8 de noviembre*”. Allegue y Adecúe.

En relación con la **MEDIDA CAUTELAR** solicitada, no podrá accederse a su decreto como quiera que el apoderado no trae argumentación alguna, de la cual se pueda predicar que se encuentran satisfechos los requisitos de *periculum in mora* y *fumus boni iuris*, esto es, una fundada probabilidad de riesgo de ineffectividad de una eventual sentencia favorable, menos aún se menciona o explica que la pasiva busque insolventarse o se encuentre en serias dificultades para el cumplimiento, por lo cual no hay lugar a convocar a audiencia especial para los fines establecidos en la mencionada disposición de la obra procesal laboral.

Por último, la parte actora deberá dar cumplimiento a lo consagrado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, toda vez que no acredita al momento de presentar la demanda ante la oficina judicial, él envió simultáneo a través de medio electrónico del escrito de demanda y sus anexos a la demandada.

Por lo anterior el Juzgado INADMITE la demanda y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 del C.P.L., concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsanen las deficiencias anotadas, so pena de rechazo. Lo anterior, sin que sea reformada la demanda por no ser la oportunidad procesal pertinente.

Además, **SÍRVASE APORTAR LA SUBSANACIÓN EN UN SOLO CUERPO**, al correo electrónico jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ ÁNGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ



Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas Laborales
de Bogotá D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
Electrónico N° 205 de Fecha 21 de noviembre de 2022



SECRETARIO

OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Caracol - Teléfono: 2862679
WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)
Correo Electrónico: j09lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)
Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **009 2022 00835 00**, informando que fue recibido en el correo institucional proveniente de la oficina de reparto, remitido del Juzgado Cuarenta (40) Laboral del Circuito de Bogotá, quien declaró la falta de competencia, para conocer del presente proceso mediante auto del dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022) Consta de 10 folios principales, 92 folios anexos, auto que rechaza la demanda y acta de reparto, incorporados en el expediente digital.

Sírvase proveer.

OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se **DISPONE:**

Previo a **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. **CARLOS ANIBAL RAMOS CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.077.033.770 y T.P. N° 248.738 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la señora **DORIS AUSIQUE LEAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.993.707, deberá aportarse memorial poder en los términos establecidos en el inciso 2º del artículo 74 del C.G.P., o en su defecto, puede otorgarse en la modalidad prevista en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, de cara a evitar diligencias presenciales.

De otra parte, no se da cumplimiento a lo previsto en el Art. 75 del C.G.P., en armonía con el numeral 1º del artículo 26 del C.P.L. y S.S., en atención a que se aporta memorial poder insuficiente, como quiera que en él no se faculta al apoderado para reclamar todas y cada una de las pretensiones elevadas en la demanda, nótese en éste aspecto, que se indica que se concede poder “*para que sea mi apoderado judicial y defienda mis intereses en proceso ordinario laboral en contra de la FUNDACION DE ASESORIAS PARA EL SECTORRURAL CIUDAD DE DIOS FUNDASES* identificada con Nit 800.028.687-3 y Representada Legalmente por Salgado López Amílcar identificado con C.C 4321823 o por quien haga sus veces y en los términos que mi apoderado presente la respectiva demanda”, sin que el poderdante haya plasmado de manera expresa su voluntad para solicitar las pretensiones relacionadas en el escrito de demanda, deberá incorporarse memorial poder con la reunión de los requisitos legales previstos en el cual se individualicen y se otorgue la facultad de tramitar el presente proceso.

Previo a realizar pronunciamiento respecto de la admisión de la demanda se observa que la misma soporta las siguientes falencias:

En primer lugar, se advierte que la demanda carece de firma. Se solicita al apoderado de la demandante que suscriba la demanda, en forma manuscrita, escaneada o agregada digitalmente

al documento, pues tratándose del acto procesal introductorio, es deseable tener absoluta certeza sobre la persona que asegura haber elaborado la presente acción.

No se da cumplimiento al numeral 1º del art. 25 del C.P.T.S.S., como quiera que la entidad a quien van dirigidos tanto el escrito de demanda como el poder, no corresponde al de conocimiento esto es Juzgado de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá. Razón por la cual se solicita a la parte demandante adecuar en ese aspecto.

Asimismo, no se acata lo previsto en el numeral 7º del art. 25 del C.P.T.S.S., en atención a que los supuestos fácticos de los hechos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 9, 11, 12, 17, 18 y 19, no se ajustan a lo normado en el aludido precepto, por cuanto solo debe ser relatado un hecho o situación en cada uno de ellos, clasificados y enumerados, así mismo de la lectura no está claro si las situaciones acaecidas le sucedieron al apoderado o la demandante por cuanto los hechos del 1 al 22 están, narrados en primera persona, como si le hubieran sucedido al apoderado, por lo que es necesario realizar la corrección correspondiente a fin de tener mayor claridad. Adecúe.

De igual manera, deberá darse cumplimiento al numeral 10 del Art. 25 del C.P.T y de la S.S., como quiera que no es clara la cuantía del asunto para efectos de fijar la competencia, advirtiéndose que la pretensión **SEGUNDA** no está cuantificada, cuantifíquela.

No se satisface lo previsto en el numeral 9º del art. 25 del C.P.T y de la S.S., amén de que no se individualizan las documentales de manera correcta y concreta, como quiera que no se enlistan, pero se incorporan las documentales obrantes a folios 40, 41, 59 a 66, 82 a 84, y 88 a 90; y en el mismo sentido, se enlista, pero no se incorpora la documental numerada como 8 en el escrito de demanda, identificada como “*contestación de la acción de tutela por parte de la demandada*”. Adecúe.

Finalmente, la parte actora deberá dar cumplimiento a lo consagrado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, toda vez que no acredita al momento de presentar la demanda ante la oficina judicial, el envío simultáneo a través de medio electrónico del escrito de demanda y sus anexos a la demandada.

Por lo anterior el Juzgado **INADMITE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 del C.P.L., concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsanen las deficiencias anotadas, so pena de rechazo. Lo anterior, sin que sea reformada la demanda por no ser la oportunidad procesal pertinente.

Además, **SÍRVASE APORTAR LA SUBSANACIÓN EN UN SOLO CUERPO**, al correo electrónico jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ ÁNGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ



Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas Laborales
de Bogotá D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
Electrónico N° 205 de Fecha 21 de noviembre de 2022



SECRETARIO

OSCAR LEONARDO FIGUEROA SALAMANCA